



Proyecto de ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos
sanciona con fuerza De Ley:

Artículo 1º: La Provincia de Entre Ríos asume la competencia para la investigación y represión de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737 en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley Nacional N° 26.052. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3º: Aféctanse a la investigación y represión de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y en forma exclusiva, los siguientes cargos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: un (1) Fiscal de Coordinación, dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Fiscales Auxiliares.
- b) Segunda Circunscripción Judicial: dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Fiscales Auxiliares.
- c) Tercera Circunscripción Judicial: un (1) Agente Fiscal y un (1) Fiscal Auxiliar.
- d) Cuarta Circunscripción Judicial: un (1) Agente Fiscal y un (1) Fiscal Auxiliar.

Artículo 4º: Los integrantes del Ministerio Público Fiscal afectados a la investigación y represión de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737, no podrán intervenir en investigaciones ajenas a las previstas en la presente ley, denominándose en lo sucesivo, cualquiera fuere su jerarquía, “de Lucha contra el Narcotráfico.”

Artículo 5º: Sin perjuicio de la exclusividad asignada en el artículo 3º, en caso de urgencia o peligro para la investigación, las restantes Fiscalías serán competentes para realizar las medidas urgentes tendientes a la detección y desarticulación de la trama de comercialización de pequeña y mediana escalas, con la finalidad de acumular evidencias que nutran una futura acusación y juzgamiento.

Artículo 6º: El Procurador General de la Provincia de Entre Ríos deberá asignar de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de su dependencia, a quienes ejercerán los cargos específicos y exclusivos indicados en el artículo 3º. Esa asignación deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días del inicio de vigencia de la presente ley.

Artículo 7º: Las investigaciones que se inicien en el marco de la aplicación de la presente ley, serán juzgadas por Tribunales unipersonales de los Tribunales de Juicio conforme a su competencia territorial, sin perjuicio de las salidas tempranas que pudieran aplicarse, además de las enunciadas en los Arts. 17, 18 y 21 de la Ley 23.737.-

Artículo 8º: La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

Artículo 9º: Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley Nacional Nº 23.737 se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) a la Fuerza Policial Antinarcostráfico a crearse.

b) El cincuenta por ciento (50%) al Ministerio de Desarrollo Social o al organismo que en el futuro asuma las funciones de contención y protección de las víctimas del narcotráfico

Artículo 10º: Dispónese, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, que el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos -de manera coordinada- ejecuten a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, las acciones que fueren pertinentes para producir un blindaje al ingreso y tránsito de drogas dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos. A esos fines se deberán efectuar controles vehiculares, de cargas y equipajes, tanto en rutas de la Provincia, terminales terrestres de transporte de pasajeros, en las áreas de las terminales aéreas de jurisdicción provincial, como así también las fluviales. A estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición inmediata y en forma directa de los recursos tecnológicos y logísticos que fuere menester.

Artículo 11º: El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, por intermedio del área que determine, controlará conforme lo establezca la reglamentación- la comercialización de psicofármacos y de precursores químicos y toda otra sustancia que resulte apta para la producción de estupefacientes en cualquiera de sus etapas.

Artículo 12º: Deróguese cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13º: La presente Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los delitos cometidos a partir de su vigencia.

Artículo 14º: Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

La lucha contra el narcotráfico requiere una serie de medidas urgentes e inmediatas, en donde el oficialismo y la oposición dejen de lado intereses sectoriales, unificando los esfuerzos necesarios para que nuestra provincia cuente con las herramientas necesarias para combatir este flagelo que afecta a toda la sociedad.

Para ello debemos contar con un gobierno provincial transparente, con políticas públicas coordinadas con los tres poderes, creando con un fuero específico dentro de la Justicia Provincial tendientes a la detención y desarticulación de la trama de comercialización en pequeña y mediana escala de estupefacientes, lo que comúnmente se conoce como narcomenudeo.

Este proyecto de ley apunta a la desfederalización en materia de competencia, asignando a los tribunales de nuestra provincia lo concerniente a los delitos de comercio y tenencia ilegal en pequeña escala, dejando al fuero Federal el tráfico, transporte, financiación y almacenamiento a gran escala.

Debe entenderse que este proyecto de ley, de ninguna manera, significa separarnos y/o diferenciarnos de la lucha que afronta el Estado nacional contra el narcotráfico; todo lo contrario, creemos que es necesario establecer mecánicas de trabajo que involucren a los distintos niveles del Estado, nacional, provincial y local, para combatir este flagelo, persiguiendo los grandes traficantes de droga, como así también atacando el último eslabón de la cadena de comercialización.

En nuestra provincia, el 29 de noviembre de 2014 el Juez Federal de Paraná Leandro Ríos, se pronunció en la causa "Pessoa", declarando la inconstitucionalidad de cuatro de los cinco artículos que componen la Ley provincial 10.329, modificatoria de la Ley 9.783, por medio de la cual la provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional 26.052.

La Ley 10.329 determina la asunción por parte de la justicia local de la competencia para la investigación de los delitos previstos en el artículo 24 de la ley 23.737; facultando al Ministerio Público Fiscal a requerir del Juez de Garantía todas las medidas urgentes tendientes a la detección y desarticulación de la trama de comercialización en pequeña y mediana escala de estupefacientes, con la finalidad de acumular evidencias que nutran una futura acusación y juzgamiento.

En su artículo 4º esa norma provincial, dispone que una vez hechas efectivas las medidas, el legajo sea remitido al Fuero Federal de la jurisdicción que corresponda para la prosecución del trámite.

Uno de los fundamentos para declarar la inconstitucionalidad la ley 10.329 por parte del Juez Federal Dr. Leandro Ríos, fue que la provincia de Entre Ríos al adherir parcialmente a la Ley 26.052 implementó un mecanismo de combinación jurisdiccional que altera las relaciones de subordinación y coordinación para con el Estado federal, en el que solamente asume la investigación preliminar con facultad de realizar medidas cautelares y coercitivas urgentes,

rechazando el deber de juzgamiento y eventual sanción del delito perteneciente al último eslabón de la cadena de narcotráfico (narcomenudeo).

El proyecto que presentamos, justamente, viene a subsanar el principal fundamento de inconstitucionalidad, atendiendo que en su artículo 1º del proyecto se señala que la provincia de Entre Ríos asume la competencia para la investigación y represión de los delitos enumerados en el Art. 34 de la Ley Nacional Nº 23.737 en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional Nº 26.052.

De esta forma el artículo queda redactado de la siguiente manera:

La Provincia de Entre Ríos asume la competencia para la investigación y represión de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737 en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional Nº 26.052.

El principal problema de Entre Ríos respecto al drama del narcotráfico, no es la presencia de grandes carteles en su territorio, sino es la presencia de los que venden en los barrios, los famosos “transas”. Y esta es la razón por la cual la provincia necesita una herramienta para poder intervenir eficazmente en cada uno de los pueblos, en donde generalmente se sabe en dónde están los “kioscos” y quiénes son los que venden; pero no obstante la policía y el sistema judicial provinciales, no tienen los instrumentos necesarios para actuar.

Estamos convencidos de que es necesario ponerle un freno a la penetración del narcotráfico en nuestra sociedad y combatir sincrónicamente a las bandas, de punta a punta, desde las grandes operaciones a la presencia de los “transas” y a esto último justamente apunta este proyecto.

Por las razones aquí desarrolladas, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto.